



*Proceso Ejecutivo
2020-252/CH*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta ofrecida por la POLICIA NACIONAL:

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20200025200
DEMANDANTE: GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CC. 91488673
DEMANDADO(A): MARIANELA RESTREPO PINO C.C. 1037044859

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 036111 del 22/07/2020, allegado a esta Dependencia el 22/07/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/07/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO dentro del Proceso Nro. 20190062500, comunicado mediante oficio Nro. 5034 del 27/11/2019, a favor de DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN dentro del Proceso Nro. 20200001000, comunicado mediante oficio Nro. 28 del 17/01/2020, a favor de GERMAN AUGUSTO TELLEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 2020008700, comunicado mediante oficio Nro. 00270 del 11/02/2020, a favor de WILTON DE JESUS RESTREPO PEREZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS: Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 100 QUE SE
FIJO EL DIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b3619c2fde4ab7150b309486f047600dca0a1a5f867a1d2cfe4d084a5caf434
c

Documento generado en 10/09/2020 01:25:05 p.m.